

TESTIMONIO

Dr. Guillermo A. Fernández

Notario P. Villas

Nº 689 ~~modus publicus~~ En la tierra de Andalucía de mil novecientos

Compraventa las cinco, ante mi el insigne notario, comparecieron de
Don Lijoressa una parte Don Lijoressa Onaboy y Chumbes de cuarenta
Onaboy y Don arias y casado y de la otra parte Don Lijoressa Chanc y Ville-
Lijoressa Chanc

gos de cincuenta años: ambo cesados, agricultores, inteli-
En 24 de Noviembre de 1885, cada diez quintales en el idioma castellano, espacios para contratar,
Ley 6. Mayo, en la que se establece que proceden por decreto propio y
primariamente cumplidas las prescripciones de los artículos setenta y

treinta y cinco al treinta y uno del Código de Ejercicios Civiles, solicitaron que elevara a escrituras

Dejando pública la siguiente minuta - Señor Notario P. N. B. L. S. En
el año de 1882, en el Registro de Escrituras, se me vio entender una de las
partes con la que sigue. Yo Simón José Ouebay recordé en Tresinta
escrituras en sobre de plata a don Juan B. Chancé una suerte de tierras
situadas en el pago de Ceriz y comprensión del Distrito de
Tunca, las que hubo por herencia de mi abuela dona
Candelaria Maga, y que nindudas fuequitas. Declaro
que esta posesión antes de ahora la ha tenido el comprador
por compramiento privado de veinte y seis darsel su plena se-
guridad le otorgó esta escritura. Declaro que al precio lo tengo
recibido de cuenta y sus límites son: por el Norte, con te-
rreros del finado Santos Henayta, por el Sur, con los del com-
prador, por el Oriente, con la cima de la loma de Tinamá
a Jayquijaz, y por el Occidente con un pequeño
trachuelo que baja para Petanayay y cruce por el
Camino que va al pueblo de San José. Yo Juan B.
Chancé, acepto este contrato en todas sus partes. Los
Diciembre veinte y seis de mil ochocientos ochenta y tres. Por mí

Chocrientas veinte y dos

122



Sello 40 - 50 Centavos

Poder firmar el sacerdote Siervo Onorengay -
 Pedro Toroz Socio Juan B. Chancas, de su tipo de la
 Oficina Recaudadora, Juan B. Chancas indigante vecino
 del pueblo de las Flores, a nombre del distrito de Ica, y de la
 Provincia de Ica, en esta ciudad ante mílo deijo: que adjunto la
 sentencia que me hizo don Siervo Onorengay de mi nombre
 menor estando en aquel lugar, así como que la fuese de
 los derechos de alcabala que a ella aplica este fuere el año
 mil novecientos. Pero en esta fecha no se togo la escru-
 tura porque el vendedor no acuerda el lugar por causa
 imprevistas. Hoy el vendedor se encuentra en el lugar
 y como el vendedor por la señora pedía regalar el obsequio
 la señora si acuerda para que llevando adelante el contrato
 en cuanto a los derechos que le corresponden se estan-
 da la mencionada. Por tanto a este cumplido se sirva
 deferir a mi solicitud. Es justicia. Ica, Noviembre tres
 de mil novecientos cinco. Juan B. Chancas Ica, tres de
 noviembre de mil novecientos cinco. Estando en
 este oficio los derechos de alcabala, como aparece del
 certificado adjunto número católico mil seiscientos
 veinte y cuatro; no encuentra la razón, para que
 no se lleva a instrumento público la sentencia
 deban Siervo Onorengay con don Juan B. Chancas
 por la Compañía Nacional de Recaudación. Gober-
 nador - Compañía Nacional de Recaudación. Un
 católico mil seiscientos veinte y cuatro
 seiscientos católicos. Certificado de pago de alcabala de una
 persona señor Juan B. Chancas habiendo la cu-
 tidad de seiscientos católicos por el obsequio de
 al hospital de Ica de treinta soles con que está gravado

TESTIMONIO

De contrato de arquitectura que celebraron Su Señoría el
abogado don Juan Chávez y que, en vista de veinte y
seis de diciembre de mil novecientos diez, inventariése de la
conclusion. Debe constar que el Sr. Abogado. Señor don Juan
Chávez, que no se ha escrito a su nombre don Adolfo Pérez Esquivel,
que es el que ha firmado, en segundo, los instrumentos
don Juan Manuel Lira Miranda, don Angelio Vivas y don Rica-
do S. Valdez, de esta vecindad, a quienes conces-
ionaron los que firmaron los otros partes, recibiendo el
instrumento certificado para el depósito de la pieza de compra.

Notario Público *Juan Colomé*

Manuel Villaranda *Apolo Mazar*

Ricardo Alatriste *Guillermo A. Fernández*

Notario Público

Nº 690 En la veintidós de diciembre de mil novecientos
doce años, ante mí el infrascrito Notario público don
Juan Colomé Lira, Señor Notario Público de esta ciudad, propietario
de don Guillermo Braga de edad, inteligente en el idioma castellano, a quien
conocí y, proceder de derechos propios y cumplidas
las prescripciones de los artículos anteriormente y con
el veintiún año del bautizo de Enriquemientos
civil, solicita que elevara a escritura pública la si-
guiente muestra - Túmulo Notario Público. Túmulo notario

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 260

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°689 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 1,905; QUE OTORGA: DON SINFOROSO ONCEBAY; A FAVOR DE: DON JUAN C. CHANCO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,905 – 1,906, FOLIO N° 821 VUELTA AL FOLIO N° 822 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PANFILO VIVAS CHANCO HUAYTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08965998. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 433 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 716130, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 17 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR